



**EXPEDIENTE NÚMERO: 40/2022**

**CUENTA.** La Oficial de Partes, da cuenta al Secretario Instructor del Juzgado Especializado en Materia Laboral, Región Dos con residencia en Tapachula de Córdova y Ordóñez, de lo siguiente: **a) Original** del escrito, de fecha 26 de enero de 2023, signado por apoderado legal de RADIOMOVIL DIPSA S. A DE C. V, por recibido de 31 de enero 2023; a fin de acordar lo conducente, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo.  
----- **CONSTE.** -----

**A U T O.** JUZGADO ESPECIALIZADO EN MATERIA LABORAL, REGIÓN DOS, CON RESIDENCIA EN TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A OCHO DE FEBRERO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. -----

--- En atención al escrito a que refiere la razón señalada con antelación, téngase por recibido el mismo, de fecha 26 de enero de 2023, signado por apoderado legal de RADIOMOVIL DIPSA S. A DE C. V, por medio del cual, da cumplimiento al requerimiento realizado mediante oficio número 941-B/2021, del expediente número 210/2021, quedando enterado este órgano jurisdiccional del contenido del mismo, en los términos del escrito de cuenta.

De los autos que integra el expediente al rubro indicado, se advierte que se giró oficio a RADIOMOVIL DIPSA S. A DE C. V, y que esta autoridad laboral, tuvo por recibido el mismo en líneas que anteceden, por lo que del citado documento (oficio) se observa que por error mecanográfico se asentó diverso número de expediente (210/2021), siendo incorrecto; de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, se regulariza el procedimiento, que el número de expediente correcto es el número 40/2022, y no erróneamente se asentó el oficio número 941-B/2022, toda vez que de la información que se desprende del citado escrito de fecha 26 de enero de 2023 corresponden a las partes del expediente en que se actúa, por lo que, se manda agregar a los autos para que obre como corresponda.

Ahora bien, y VISTO el estado procesal que guardan los autos del presente expediente, mediante proveído de fecha 26 de abril de 2022, se ordenó emplazar a **FRANCISCO ALFREDO SIKA AZ y PANADERIA SIKA**, para efectos de que dentro del plazo de **15 QUINCE DÍAS HÁBILES**, siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación por escrito, ofrezca pruebas y de ser el caso reconvenga, **apercibida** para el caso de no hacerlo en dicho término se le tendrá por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su



derecho a ofrecer pruebas y en su caso, a formular reconvenición; así mismo al dar contestación deberá entregar copia del mismo para que se le corra traslado a la parte actora, para que manifieste a lo que su derecho corresponda. Así mismo, **apercibiendo a las demandadas**, que de no cumplir con lo previsto en el artículo 739 de esta ley de la materia, las notificaciones personales subsecuentes se le harán por boletín o por estrados, y en su caso por buzón electrónico, en el domicilio proporcionado por el justiciable, sin embargo, en la razón de fecha 14 de junio de 2022, localizable a foja 76 de autos, la actuaria adscrita a este Juzgado hizo constar lo siguiente: "...si esta es la casa número 56, respondiendo que sí, así también le pregunto si aquí habita, trabaja o tiene su domicilio la Panadería Sika, así como la persona llamada Francisco Alfredo Sika Az, manifestando que no es el domicilio de las personas que busco y tampoco los conoce ya que este es un domicilio particular...."

Mediante acuerdos de 26 de agosto y 25 de octubre ambos del 2022, se ordenó girar oficios al **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE CHIAPAS 2 (SAT); COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE); COMITÉ DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TAPACHULA, (COAPATAP); INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; TELÉFONOS DE MÉXICO, S. A. B. DE C. V y RADIO MÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (TELCEL);** a efecto de que proporcionaran el domicilio de **FRANCISCO ALFREDO SIKA AZ y PANADERÍA SIKA**, sin que se desprendiera un nuevo domicilio de la misma, ante tales circunstancias, con fundamento en el artículo 712, de la Ley Federal del Trabajo, se ordena notificar por **EDICTOS FRANCISCO ALFREDO SIKA AZ y PANADERIA SIKA**, los cuales **deberán publicarse por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro**, quedando a disposición de **BANI JOSUÉ ALVARADO VIRUEL**, en su carácter de actor, los mismos de manera física, para que **realicen su publicación en el periódico de mayor circulación en el Estado de Chiapas**, el cual quedará a su costa, previa razón de recibo ante esta autoridad laboral; hecho que sea, deberán de exhibir las publicaciones correspondientes dentro del término de tres días contados a partir de la última publicación. Así también se ordena su publicación digitalizada en los términos mencionados en el medio oficial de difusión del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Chiapas, incluyendo su portal de internet.

En consecuencia, se le hace saber a **FRANCISCO ALFREDO SIKA AZ y PANADERÍA SIKA**, para que, en el término **no menor a quince días ni mayor a sesenta días**, produzca su contestación por escrito, ofrezca pruebas y de ser el caso reconvenga, del escrito inicial de demanda presentado por el trabajador de fecha de presentación 25 de octubre de 2021, en el domicilio que ocupa las instalaciones del Juzgado Especializado en Materia Laboral, Región Dos, ubicado en Prolongación de la 3ª. Avenida



Sur y Calzada del Zapatero S/N, Fraccionamiento Las Palmas, de esta Ciudad, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el término antes señalado, se le tendrá por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso, a formular reconvencción; así mismo al dar contestación deberá entregar copia del mismo para que se le corra traslado a la parte actora, para que manifieste a lo que su derecho corresponda, dejando a disposición de la codemandada el escrito de demanda y anexos correspondientes, en este Juzgado.

--- Asimismo, en términos de lo previsto en el numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo, se requiere a **FRANCISCO ALFREDO SIKA AZ y PANADERIA SIKA**, que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del esta Ciudad de Tapachula, Chiapas, lugar de residencia de este Juzgado, con apercibimiento que de no hacerlo, las notificaciones personales subsecuentes se le harán por boletín o por estrados, conforme a lo establecido en la Ley de la Materia. -----

--- Con la finalidad de dar cumplimiento a este proveído, se ordena girar oficio a la **DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS**, para que en auxilio de esta autoridad laboral realicen la publicación de los edictos en los términos mencionados, en el portal de internet del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Chiapas y su medio de difusión oficial. ---

--- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el contenido del presente proveído a la parte actora **BANI JOSUÉ ALVARADO VIRUEL**, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones; a la parte demandada **FRANCISCO ALFREDO SIKA AZ y PANADERÍA SIKA**, por los **ESTRADOS** de este Juzgados. -----

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** -----

----- Así lo acordó y firmo, el Licenciado **MARIO ALBERTO PÉREZ NÚÑEZ**, Segundo Secretario Instructor del Juzgado Especializado en Materia Laboral, Región Dos con residencia en Tapachula de Córdoba y Ordóñez, quien actúa y da fe. -----

Licenciado **Mario Alberto Pérez Núñez**, Segundo Secretario Instructor, hago constar y certifico que en términos de lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3° fracciones IX y XV, 128 y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, en correlación con los artículos 68 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. Conste. -----